



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandada: MARGARITA MUÑOZ TOLEDO
Radicación: 2020-00022-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 095

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, allegada al expediente por el apoderado de la parte ejecutante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el Juzgado ordena correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, del Avalúo comercial del Bien Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. 425-29854, el cual fue realizado por perito certificado ante la LONJA INMOBILIARIA, señor Giovanni Fernando Cabrera, quien presentó como avalúo comercial la suma de \$73.745.000, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandada: MARIA DEISY LOSADA LOMELIN
Radicación: 2019-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 096

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, allegada al expediente por el apoderado de la parte ejecutante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandada: ANGELA VARON GARCIA
Radicación: 2020-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 097

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, allegada al expediente por el apoderado de la parte ejecutante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado: VICTOR ALFONSO PAREDES TABAREZ
Radicación: 2019-00145-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 098

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, allegada al expediente por el apoderado de la parte ejecutante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado: JHON NELSON PERDOMO SALAZAR Y MARIA
EMMA ROJAS RAMIREZ
Radicación: 2019-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 099

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, allegada al expediente por el apoderado de la parte ejecutante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada:	Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
Demandada:	MARINA SILVA MONTAÑA
Radicación:	2018-00150-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 100

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, allegada al expediente por el apoderado de la parte ejecutante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'T. Aragon Ramos', written over a horizontal line.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: HAROLD CUETIA JAGUA
Radicación: 1-2018-00016-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 101

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, allegada al expediente por el apoderado de la parte ejecutante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMA
Demandado: DALADIER GARZON MEDINA
Radicación: 1-2018-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 102

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, allegada al expediente por el apoderado de la parte ejecutante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: ROSEMBER GIL FORERO
Apoderado: Dr. ASDRUBAL RAMIREZ MONTEALEGRE
Demandado: AMANDA CANTILLO DIAZ
Radicación: 2010-00099-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 103

Como la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, allegada al expediente por el apoderado de la parte ejecutante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO
APODERADO: DR. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
DEMANDADA: MARIA CARMENZA PARRA AGUIRRE
Radicación: 1-2017-00360-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 104

Se allegó al proceso solicitud de levantamiento de embargo suscrita por la demandada **MARIA CARMENZA PARRA AGUIRRE**, anexando a misma constancia de Paz y Salvo expedida a su favor por parte de la Agencia Externa para el Fondo Nacional del Ahorro, la cual es firmada por la Coordinadora de Cobranzas -Gesticobranzas- Claudia Patricia Cobo Jaramillo.

Previo a ordenar el levantamiento del embargo decretado dentro del presente asunto, el Juzgado ordenará requerir al apoderado de la parte ejecutante para que allegue al expediente memorial coadyuvando lo peticionado por la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 602 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar el levantamiento del embargo decretado dentro del presente asunto, hasta tanto el apoderado de la parte ejecutante coadyuve la petición, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 602 del C.G.P.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA
DEMANDADO:	PEDRO JOSE SILVA MONTAÑO No. 96.359.977
RADICADO:	2070-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 105

El apoderado de la parte ejecutante allega memorial solicitando se decrete la medida cautelar consistente en el embargo y retención del vehículo tipo motocicleta de placas - PLACA MYT76B , BRONCO , CILINDRAJE 124 - MODELO 2008, PLACA NAT16B , YAMAHA , CILINDRAJE 110 - MODELO 2.

Por ser procedente la medida solicitada, el juzgado ordenará el embargo y retención del vehículo automotor tipo motocicleta de placas - PLACA MYT76B , BRONCO , CILINDRAJE 124 - MODELO 2008, PLACA NAT16B , YAMAHA , CILINDRAJE 110,, de propiedad del demandado **PEDRO JOSE SILVA MONTAÑO** con C.C.No. 96.359.977, lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ORDENARÁ comisionar al Inspector de Transito y/o quien haga sus veces del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, para que realice el Secuestro del vehículo automotor antes descrito, con fundamento en lo señalado en el artículo 37-38 del Código General del Proceso, con la modificación hecha por la Ley 2030 de 2020, además de las directrices comunicadas al Consejo Superior de la Judicatura, por parte del Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Bogotá, mediante oficio No. S-2020-0131 52/DITRA-ASJUD29 de fecha 19 de agosto de 2020; el Juzgado ordenará oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicado en la Avenida El Dorado N.75-25 Barrio Modelia de la ciudad de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que procedan a realizar la aprehensión del vehículo automotor ya reseñado.

Conforme lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el embargo y retención del vehículo automotor tipo motocicleta de placas - PLACA MYT76B, BRONCO, CILINDRAJE 124 - MODELO 2008, PLACA NAT16B, YAMAHA, CILINDRAJE 110, de propiedad del demandado **PEDRO JOSE SILVA MONTAÑO** identificado con C.C.No. **96.359.977**, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

SEGUNDO COMISIONAR al Inspector de Transito y/o quien haga sus veces del Municipio de Puerto Rico, Caquetá, para que realice el Secuestro del vehículo automotor antes descrito, con fundamento en lo señalado en el artículo 37-38 del Código General del Proceso, con la modificación hecha por la Ley 2030 de 2020, además de las directrices comunicadas al Consejo Superior de la Judicatura, por parte del Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Bogotá, mediante oficio No. S-2020-0131 52/DITRA-ASJUD29 de fecha 19 de agosto de 2020; el Juzgado ordenará oficiar a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicado en la Avenida El Dorado N.75-25 Barrio Modelia de la ciudad de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que procedan a realizar la aprehensión del vehículo automotor ya reseñado. **LIBRESE Despacho Comisorio.**

TERCERO: OFICIAR a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicado en la Avenida El Dorado N.75-25 Barrio Modelia de la ciudad de Bogotá, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que procedan a realizar la aprehensión del vehículo automotores arriba señalado. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO
DEMANDADA: JUDITH CASTAÑEDA CASTRO
Radicación: 2020-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 106

Atendiendo que la Citación para Diligencia de Notificación personal enviada por el apoderado de la parte ejecutante al domicilio de la demandada **JUDITH CASTAÑEDA CASTRO** fue **DEVUELTA** por la empresa de correo Certificado A-1 ENTREGAS SAS- con la anotación DESTINATARIO **NO RESIDE** según consta en la Guía No. CACO 58501 de fecha (18/FEB/2021); el Despacho **ORDÉNAR EL EMPLAZAMIENTO** de la ejecutada conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 291 en concordancia con el Art. 293 del Código General del Proceso, con el fin de que ésta comparezca al proceso en el término de **quince (15) días** personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado el 18/diciembree/2020; para ello se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y **se publicará en la página web de la rama judicial-Registro Nacional de Personal Emplazadas**, para que se corran los términos de ley, lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
APODERADO: DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO
DEMANDADO: JHON FABIO ROJAS LOPEZ
Radicación: 2020-00086-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 107

Atendiendo que la Citación para Diligencia de Notificación personal enviada por el apoderado de la parte ejecutante al domicilio del demandado **JHON FABIO ROJAS LOPEZ** fue **DEVUELTA** por la empresa de correo Certificado A-1 ENTREGAS SAS- con la anotación DESTINATARIO **NO RESIDE** según consta en la Guía No.CACO 58499 de fecha (10/FEB/2021); el Despacho **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de la ejecutada conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 291 en concordancia con el Art. 293 del Código General del Proceso, con el fin de que ésta comparezca al proceso en el término de **quince (15) días** personalmente o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra, calendado el 18/diciembre/2020; para ello se elabora la lista de las personas que deben ser notificadas personalmente y **se publicará en la página web de la rama judicial-Registro Nacional de Personal Emplazadas**, para que se corran los términos de ley, lo anterior, en aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGON RAMOS
Juez